

Segunda Etapa de Aclaraciones | 7

Licitación CNH-A4-OGARRIO/2017

Convocatoria CNH-A4-OGARRIO-C3/2017

En la Ciudad de México, el 3 de agosto de 2017, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación CNH-A4 OGARRIO/2017, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la "Segunda Etapa de Aclaraciones" (Precalificación, Presentación y apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo, Contrato y Acuerdo de Operación Conjunta), de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación CNH-A4-OGARRIO/2017. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
35	Numeral 2.2 de las Bases, agradecemos precisar el efecto que tendrán las sugerencias realizadas posteriormente a la fecha límite para modificaciones sustanciales y especificar qué se entiende por "sustanciales".	Se aclara que conforme a lo previsto en el numeral 2.2 de las Bases, no se podrán llevar a cabo modificaciones sustanciales a los documentos descritos en dicho numeral una vez concluido el periodo para inscribirse a la Licitación.
36	Numeral 2.2 de las Bases, agradecemos precisar el efecto que tendrán las sugerencias realizadas posteriormente a la fecha límite para modificaciones sustanciales y especificar qué se entiende por "sustanciales".	Se aclara que conforme a lo previsto en el numeral 2.2 de las Bases, no se podrán llevar a cabo modificaciones sustanciales a los documentos descritos en dicho numeral una vez concluido el periodo para inscribirse a la Licitación.
37	Numeral 10 de la Sección 3 de las Bases de Licitación. Considerando que los requisitos de documentación (legal y sobre el origen de los recursos financieros), así como de capacidades técnicas y de ejecución y financieras establecidos en el numeral 10 de la Sección III de las Bases de Licitación de las licitaciones CNH-A4- OGARRIO –C3/2017 y CNH-A3-CÁRDENAS MORA son prácticamente idénticos y los procesos de calificación son contemporáneos, favor de indicar si una compañía interesada en precalificar como Operador en ambos procesos de licitación puede presentar un solo ejemplar de la documentación requerida que aplique a ambos procesos o si por el contrario debe presentar dos ejemplares de tal documentación, uno por cada proceso de licitación.	Se aclara que si un Interesado participa en las licitaciones de referencias, podrá presentar un escrito libre en donde manifieste que los ejemplares de los documentos para acreditar los requisitos de una u otra licitación, según corresponda, han sido presentados ya en una u otra licitación, haciendo únicamente referencia a los números de folios de la o las carpetas según corresponda, siempre y cuando dicha documentación cumpla con los requisitos y formalidades señalados en cada una de las Bases de las licitaciones de referencia.
NO.	Pregunta	Respuesta
38	Acuerdo Op Conjunta (JOA) CLÁUSULA SOLICITUDES Comentario general Actividades: El Acuerdo no prevé disposición alguna acerca de operaciones de exploración, programas y planes de exploración, evaluaciones, descubrimientos, pozos exploratorios. Si bien esto podría entenderse por cuanto el CEE no contiene disposiciones sobre esto, se sugiere que igualmente se incorporen estas cuestiones para el caso que en el futuro se puedan realizar actividades exploratorias bajo el CEE. Al efectuar comentarios al CEE de Ogarrío se sugirió incorporar en la cláusula 4.5 la posibilidad de realizar actividades de exploración complementarias. Pago inicial: El numeral 13.4 de las Bases establece que el Licitante Ganador estará obligado a realizar, un pago inicial de USD\$ 190,000,000 (ciento noventa millones de Dólares) para el Ogarrío en favor de PEP, de acuerdo a lo que disponga el JOA. Sin embargo, el JOA no contiene ninguna referencia al monto establecido en este numeral, ni en cuanto a su momento y forma de pago. Se solicita dicho pago se realice bajo la figura de acarreo. También se solicita los pagos tie-break sean vía acarreo. Se solicita aclarar: Que sucede con las responsabilidades que PEP tenía sobre los títulos ronda 0 (asignaciones) Se solicita definir que daños pre-existentes los asume quién los originó (PEP) los anteriores a licitación. APG El concepto debe ser que sean de carácter informativo para los rubros ya incluidos en el presupuesto, lo adicional debe llevar aprobación presupuestaria y luego sigue siendo informativo el APG. Obligaciones Anticorrupción (Definición) Se solicita se contemple cumplimiento leyes en casas matrices y FCPA (Foreign Corrupt Practices Act de EEUU) debido a que muchas empresas están listadas en bolsas. Operaciones Conjuntas No se prevén las operaciones de exploración ni evaluación. Sugerimos incluirlas, en línea con lo comentado en el apartado de Comentario General. Personal Directivo Sugerimos que el personal directivo se limite a "Directores y Gerentes Senior". Los gerentes y supervisores no tienen el nivel jerárquico o atribuciones para que se asuma la responsabilidad por su culpa grave y/o dolo. Pérdidas Ambientales Debe aclararse el concepto de aquel que origina la pérdida es responsable de las mismas y que aquellas anteriores a la firma del contrato sean reveladas o no las asume PEP. Obligaciones de Desarrollo Incluir actividades de exploración.	En relación con su solicitud, se hace de su conocimiento que está siendo revisada y de ser procedente se realizarán las adecuaciones correspondientes en la próxima versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta. No es procedente su solicitud para que el pago a favor de PEP previsto en las Bases de la Licitación se realice bajo la figura de acarreo. No obstante, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta publicada el 19 de julio de 2017 se incluyeron sus anexos; entre éstos se encuentra el Acuerdo de Transferencia de Propiedad, el cual establece el momento y forma del pago. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx . En relación con su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta publicada el 19 de julio de 2017 se incluyeron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx . En relación con su solicitud, se hace de su conocimiento que está siendo revisada y de ser procedente se realizarán las adecuaciones correspondientes en la próxima versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta. No es procedente su solicitud, toda vez que puede haber empresas que no estén sujetas a la FCPA (Foreign Corrupt Practices Act de EEUU), sin perjuicio de que deban cumplir con las Obligaciones Anticorrupción establecidas en la cláusula 19.1 del Acuerdo de Operación Conjunta que regula la Conducta de las Partes. En relación con su solicitud, se hace de su conocimiento que está siendo revisada y de ser procedente se realizarán las adecuaciones correspondientes al Acuerdo de Operación Conjunta. No procede su sugerencia, toda vez que la alternativa elegida es una disposición disponible en el modelo 2012 de Acuerdo de Operación Conjunta de la AIPN, la cual resulta adecuada para efectos del Acuerdo de Operación Conjunta. En relación con su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta publicada el 19 de julio de 2017 se incluyeron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx . En relación con su solicitud, se hace de su conocimiento que está siendo revisada y de ser procedente se realizarán las adecuaciones correspondientes al Acuerdo de Operación Conjunta. Se solicita al Interesado precisar en

Obligaciones de Producción Especificar que los WO que adicionan reservas son Capex (recompletions?) Procedimiento Contable Cuando se entrega el anexo? Reporteo en norma Mexicana 3.3 Titularidad, obligaciones y responsabilidades 3.3.D PEP deberá asumir los Daños Preexistentes de conformidad con lo establecido en el Contrato, lo anterior fue aceptado por PEP en los Acuerdo de Operación Conjunta de otras Licitaciones (i.e. Trión). Por otra parte, también deberá hacerse cargo de los pasivos sociales existentes en el Área Contractual antes de la Fecha Efectiva. Daños Preexistentes La cláusula propone que los Daños Preexistentes reconocidos en la Línea de Base Ambiental serán cubiertos en función de los Porcentajes de Participación. Se considera que, tal como lo indica el CEE, esto es responsabilidad únicamente de PEP. No previsto en el JOA de TRION, en el cual PEP se hacía responsable, salvo por las que se utilicen en las Actividades Petroleras. 4.3.G Indemnizaciones por cuestiones laborales Esta cláusula no pertenece al modelo AIPN y por tanto se pide sea eliminada. Adicionalmente, las cuestiones de materia laboral pueden resultar materia de diferente interpretación por parte de expertos en la materia, o de distintos juzgados que atienden temas laborales o Autoridades Gubernamentales, por lo que los mismos debieran ser cargados a la Cuenta Conjunta, incluyendo los supuestos de que las partes hayan acordado la forma de proceder. En este sentido, y siguiendo el principio establecido en la cláusula 4.2.B.5 de que el Operador no debe no obtener ganancias ni sufrir pérdidas por el hecho de ser Operador, con la limitante establecida en la cláusula 4.6.D (para los casos de Culpa Grave o Dolo por parte de Personal Directivo del Operador), sugerimos incorporar en el tercer párrafo de esta cláusula una segunda excepción de la siguiente manera: "o (ii) cuando las Partes hubieran acordado previamente la manera de ejecutar las obligaciones laborales o fiscales del Operador." 4.10. Remoción de Operador 4.10.B Remoción del Operador Respecto al segundo párrafo de la cláusula, se sugiere que durante las objeciones a incumplimientos del Operador, para que el mismo no pueda ser removido, dichas objeciones no deban limitarse a objeciones por incumplimientos a sus obligaciones de pago, y hacerlo general a cualquier objeción a los incumplimientos. 4.10.A. Definir proceso de notificación y tiempos de resolución (appeal?) 4.10.F Remoción del Operador La remoción debería acotarse únicamente al incumplimiento de las Obligaciones Anticorrupción (término definido en JOA) y no a "Leyes y Obligaciones Anticorrupción", ya que al incluirse las "Leyes" se amplía considerablemente el campo de esta previsión, que incluye de esta forma a todos los niveles de gobierno y todo tipo de reglamentaciones, incluso aquellas que regulan temas menores de carácter municipal. Sugerimos modificarlo. 4.10.G Remoción del Operador Prevé la posibilidad de que una parte desee tener el rol de operador, y un procedimiento para removerlo ante incumplimiento de indicadores de desempeño, los cuales no están descritos en el Acuerdo ni en el CEE. Se sugiere eliminar toda la cláusula, la cual no es estándar ni se encuentra prevista en el modelo AIPN (tampoco en el JOA de TRION). Consideramos que en las cláusulas 4.10.E y 4.10.F se establecen claramente y con suficiencia las razones por las cuales el Operador puede ser removido, incluyendo incumplimientos del CEE y de las Obligaciones Anticorrupción. 5.4.C Subcomités Esta cláusula no pertenece al modelo AIPN. De mantenerse, se sugiere eliminar la facultad unilateral otorgada a PEP de conformar un Equipo Integral del Proyecto, cuyo Alcance de Trabajo sea la elaboración de un Plan de Desarrollo bajo este Acuerdo. Ninguna Parte debe poseer derechos prioritarios o mejores opciones que las otras Partes, de modo de asegurar que se trata de un acuerdo balanceado entre las Partes. 5.9.C.3 Procedimiento para votar Las cuestiones indicadas en la columna se deciden entre los Ejecutivos Sénior de las Partes. Se sugiere que sea decidido por el Operador, dado que es quien lleva adelante la operación del área. Comparado con el JOA de TRION suscrito por más de dos partes, la decisión la tomaba el Operador. 5.9.C Tabla de decisiones Línea de Base Ambiental: Consideramos que PEP no debería participar en la decisión sobre la propuesta de la

qué consiste su aclaración. En relación con su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta publicada el 19 de julio de 2017 se incluyó el Procedimiento Contable. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx. En relación con su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta publicada el 19 de julio de 2017 se incluyeron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx. En relación con su solicitud, no es procedente: (i) la eliminación de la cláusula 4.3.G, ya que se estima adecuada y en beneficio de todas las Partes, y (ii) la sugerencia que hace, ya que los eventos de excepción se estiman acordes con las prácticas reflejadas en el modelo 2012 de Acuerdo de Operación Conjunta de la AIPN. En relación con su solicitud, se le informa que está siendo revisada y de ser procedente se realizarán las adecuaciones correspondientes al Acuerdo de Operación Conjunta. En relación con su solicitud, se precisa al Interesado: (i) que el proceso de notificación se sujetará a lo previsto en la cláusula 17 del Acuerdo de Operación Conjunta, y (ii) una vez que se entregue la notificación, se seguirá el procedimiento previsto en la cláusula 4.11 de dicho Acuerdo. En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta publicada el 19 de julio de 2017 se incluyeron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx. En relación con su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta publicada el 19 de julio de 2017 se incluyeron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx. No procede su solicitud, toda vez que Pemex Exploración y Producción ha identificado la creación de Subcomités (cláusula 5.4.A) y de un Equipo Integral de Proyecto cuyo Alcance de Trabajo sea la elaboración de un Plan de Desarrollo (cláusula 5.4.C) como un objetivo estratégico en este proceso licitatorio. En consideración a que los Subcomités y cualquier Equipo Integral de Proyectos están conformados por las Partes bajo el Acuerdo de Operación Conjunta, se estima que existe un acuerdo balanceado entre las Partes. En relación a su solicitud, se hace del conocimiento del Interesado que no procede su sugerencia, ya que en la cláusula 5.9.C.1 y la columna (A) se establecen cuáles asuntos serían decididos por el Operador, y en la cláusula 5.9.C.3 y la columna (C) establecen qué asuntos deben ser decididos por las Partes, a través de sus Ejecutivos Sénior, mismos que se estiman adecuados para las circunstancias de aplicación bajo el Acuerdo de Operación Conjunta. No procede su solicitud, toda vez que PEP estima razonable que si la Línea Base Ambiental a ser propuesta a la Autoridad Gubernamental no es aprobada en términos de la cláusula 5.9.B, entonces su aprobación se someta a lo establecido en la cláusula 5.9.C.3 del Acuerdo de Operación Conjunta; en la inteligencia que, de acuerdo con el Contrato, las Partes deberán iniciar los estudios que permitan establecer dicha Línea Base Ambiental de acuerdo con los requerimientos que defina la Agencia al Contratista, por lo que la intervención de las Partes habrá de realizarse en términos de dichos requerimientos. En relación a su solicitud, se hace del conocimiento del Interesado: (i) que no procede su solicitud de incrementar el monto para la emisión de una APG, ya que el monto establecido se estima apropiado para las actividades derivadas del Acuerdo de Operación Conjunta; (ii) que no procede su solicitud de definir qué significa "actividades relacionadas", toda vez que aunque podría entenderse como aquellas conexas a una Operación Conjunta, su definición será caso por caso; (iii) que está siendo revisada la redacción sobre el carácter informativo de las APG y de existir alguna adecuación que realizar, se hará en la próxima versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta.

	Línea de Base Ambiental a presentar ante la Autoridad Gubernamental, por cuanto tiene un conflicto de interés. Los derechos de PEP están resguardados por las Normatividad Aplicable (según se define en el CEE) y, en cumplimiento de ésta, por parte de la CNH y la ASEA, quienes en virtud de la cláusula 12.4 del CEE son las responsables de aprobar u objetar los Daños Preexistentes identificados por el Contratista en el estudio de la Línea Base Ambiental. 6.6.A Procedimiento APG Considerando la escala de las operaciones de las áreas Ogarrio, se sugiere elevar el monto para emisión de APG a USD5.000.000. Definir que se entiende por "actividades relacionadas"? Esto para efectos de tener claridad respecto de en qué momentos se debe solicitar autorización del No Operador. APG solo debe ser de carácter informativo ya que las aprobaciones se dan con presupuesto. En el evento de requerir adición presupuestal primero se debe dar la misma y luego se envía el APG de carácter informativo.	
39	Acuerdo de Operación Conjunta. 1.1 Definiciones Información del Negocio: significa la información y resultados que desarrollados o adquiridos en las Operaciones Conjuntas, serán Propiedad Conjunta, a menos que se indique lo contrario en las Leyes, en el Contrato y/o este Acuerdo. ¿qué información desarrollada en las actividades conjuntas es de Propiedad Conjunta y no es del Estado de acuerdo con la normatividad aplicable?	En relación con su solicitud, se hace del conocimiento del Interesado que será Propiedad Conjunta la información y resultados que desarrollados o adquiridos en las Operaciones Conjuntas, a menos que se indique lo contrario en las Leyes, en el Contrato y/o este Acuerdo, por lo que se le remite al Contrato y a las Leyes para efectos de determinar lo conducente. No obstante, a manera de ejemplo, se precisa que la Información Técnica (definida en el Contrato) es propiedad de la Nación conforme a la cláusula 27.1 del Contrato y, por ende, no sería Propiedad Conjunta, sin perjuicio del derecho de las Partes de usarla en términos de dicha cláusula.
40	Acuerdo de Operación Conjunta. Entendemos que la Garantía a la cual se refiere el Artículo 10.1.C es el Fideicomiso de Abandono regulado en el numeral 16.3 del Contrato. Es correcto este entendimiento?.	En relación con su solicitud, se remite al Interesado a la definición de 'Garantía' del Acuerdo de Operación Conjunta. De la definición se colige que la Garantía mencionada en la cláusula 10.1.C, no se trata (necesariamente o exclusivamente) del Fideicomiso de Abandono regulado en la cláusula 16.3 del Contrato sino que puede ser cualquier otra garantía financiera que las Partes acuerden en cualquier momento.
41	Acuerdo de Operación Conjunta. 5.9.C.3 Agradecemos precisar cómo se dirime un desacuerdo entre los Ejecutivos Senior de las Partes sobre algún tipo de decisión señalada en la tabla de decisiones del numeral 5.9.C como Asuntos Tipo C.	En relación con su solicitud, se remite al Interesado a lo dispuesto en los artículos 5.9.B., 5.9.C. y 5.9.C.3 respectivamente.
42	Acuerdo de Operación Conjunta. Agradecemos precisar que pasa con la Garantía que es asumida por la parte que decidió continuar con las instalaciones bajo Operación Exclusiva, debe asumirla cien por ciento y las demás Partes se liberan?.	En relación con su solicitud, se precisa al Interesado que, sujeto a las Leyes y el Contrato, de haber una Operación Exclusiva, en ésta participarían un número menor a la totalidad de las Partes del Acuerdo de Operación Conjunta. En este caso, en términos de dicho Acuerdo, las Partes que Consienten asumirán, conforme a los Porcentajes de Participación que se acuerden, todo el costo y responsabilidad de realizar la Operación Exclusiva de que se trate, incluido el costo de cualquier Garantía.
43	Entendemos que bajo el Contrato no existen devoluciones parciales de área. Agradecemos aclarar a que se refieren las devoluciones parciales contadas en el numeral 11.1.A.	En relación con su solicitud, se remite al Interesado a la cláusula 5.1, inciso (b), del Contrato. No obstante, se aclara al Interesado que la cláusula 11.1.A del Acuerdo de Operación Conjunta se sujeta a lo establecido en el Contrato, por lo que, de no haber posibilidad de realizar devoluciones parciales bajo el mismo, dicha cláusula 11.1.A no tendría aplicación alguna.
44	Acuerdo de Operación Conjunta. A partir de las cláusulas 12.2.B y 4.10.C en qué eventos el Operador puede tener un Interés de Participación inferior al 30%?	En relación con su solicitud, se remite al Interesado a la definición de Transferencia y, entre otras, a las cláusulas 12.2.A y 12.2.B del Acuerdo de Operación Conjunta. De lo anterior se desprende que el Operador podría llevar a cabo una Transferencia por una porción de su Porcentaje de Participación, lo que, dependiendo de dicha porción, podría tener como resultado que al completarse la Transferencia el Porcentaje de Participación del Operador fuese menor al 30%; en cuyo caso, se procedería de acuerdo con la Cláusula 4.10.C del Acuerdo de Operación Conjunta, según corresponda.
NO.	Pregunta	Respuesta
45	Para poder obtener la Licencia de uso de la información y el suplemento= 1. Únicamente debe ingresarse a la página de internet mencionada= da en el numeral 6.2 y realizar los respectivos pagos? 2. Previo al paso anterior hay que realizar algún tipo de solicitud o	Se aclara al Interesado que la Sección III de las Bases se establece el procedimiento y los requisitos correspondientes a seguir.

presentar alguna documentación o poder en la CNH?. 3. Sólo hasta después de haberse hecho el pago del aprovechamiento se debe presentar la licencia de uso obtenida y el escrito libre? 4. La presentación del escrito libre debe hacerse dentro de la fecha "Período para solicitar el acceso a la información del cuarto de Datos y realizar el pago correspondiente?". 5. El procedimiento de solicitud al acceso a la información del Cuarto de Datos es a través del formato CNIH-A001 Persona Moral – Solicitud Para obtener la Licencia de Uso o Suplementos del Centro Nacional de Hidrocarburos junto con acta constitutiva, poder y pasaporte del representante legal; este es previo al pago?. 6. Por favor, establecer y numerar los pasos detallados para solicitud y acceso al cuarto de datos.

NO.	Pregunta	Respuesta
46	Con relación a la respuesta a la pregunta número 19 contenida en el listado número 6 de respuestas emitido por la Comisión el día 21 de julio de 2017, solicitamos amablemente a la Comisión rever la respuesta emitida, en el entendimiento de que la información solicitada es relevante para el correcto y completo análisis técnico económico necesario para realizar las ofertas. Aun en el caso de que el CNIH no cuente actualmente con esa información, entendemos que ésta podría ser solicitada por la Comisión a Pemex Exploración y Producción, quien debería tener registros de la actividad realizada en el área durante el año 2016 y los meses transcurridos del año 2017 así como planes de actividad para lo que resta del año 2017, y ser incluida como actualización en el Cuarto de Datos.	Se aclara al Interesado que en caso de que le sea adjudicado un Contrato, le será entregada información que se tenga disponible a la Fecha Efectiva del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula de Etapa de Transición de Arranque del Contrato. Asimismo, se exhorta al Interesado a presentar las sugerencias correspondientes en el buzón dispuesto para tal efecto en la Página Electrónica.

Conforme a las Bases de la Licitación CNH-A4-OGARRIO/2017, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio